

Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.



Marina del Pilar Avila Olmeda
Gobernadora del Estado

Autorizado como correspondencia de segunda clase por
la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Alfredo Álvarez Cárdenas
Secretario General de Gobierno

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho
de publicarse en este periódico.

Tomo CXXXI

Mexicali, Baja California, 26 de enero de 2024.

No. 5

Índice

PODER EJECUTIVO FEDERAL

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Circular referente a la resolución en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas del expediente: 390/19-RA-01-7..... 4

ORGANISMOS AUTÓNOMOS FEDERALES

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Edicto referente al Juicio de Extinción de Dominio 7/2022 (1ra. Publicación)..... 6

PODER EJECUTIVO ESTATAL

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

Acuerdo Administrativo de Asignación emitido por la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Baja California, del predio identificado como lote 4 fracción "E", colonia El Florido, con superficie total de 50,000.00 m² (cincuenta mil metros cuadrados), con clave catastral FD-000-000, ubicado en el municipio de Tijuana, Baja California, con la finalidad de cubrir las necesidades de los grupos de atención prioritaria, a favor de la Secretaría de Inclusión e Igualdad de Género..... 9

Acuerdo Administrativo de Asignación emitido por la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Baja California, de los bienes inmuebles identificados como: lote 1, manzana 46, del fraccionamiento El Palomar, con clave catastral RP-046-001, con una superficie total de 8,786.00 m² (ocho mil setecientos ochenta y seis metros cuadrados) y lote 2, manzana 46, del fraccionamiento El Palomar, con clave catastral RP-046-002, con una superficie total de 8,786.00 m² (ocho mil setecientos ochenta y seis metros cuadrados), ambos, ubicados en el municipio de San Felipe, Baja California a favor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California..... 12

Acuerdo de fecha 19 de abril del 2023, mediante el cual se deja insubsistente el Acuerdo Administrativo de Asignación en favor de los PRINCIPITOS ASOCIACION CIVIL, de fecha 22 de febrero de 2021 lo anterior con relación al predio propiedad de Gobierno del Estado identificado como lote 2 de la manzana número 12 de la Unidad Habitacional Coronel Esteban Cantú, con una superficie de 3,603.210 m² ubicado en el municipio de Mexicali, Baja California..... 15

Acuerdo de fecha 19 de enero del 2024, mediante el cual se deja insubsistente el Acuerdo Administrativo de Asignación en favor de los PRINCIPITOS ASOCIACION CIVIL, de fecha 3 de agosto de 2023, publicado el 11 de agosto de 2023; lo anterior con relación al predio propiedad de Gobierno del Estado identificado como lote 2 de la manzana número 12 de la Unidad Habitacional Coronel Esteban Cantú, con una superficie de 3,603.210 m² ubicado en el municipio de Mexicali, Baja California..... 17

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y REORDENACIÓN TERRITORIAL



MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ANUNCIO QUE LA H.XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, HA DIRIGIDO A LA SUSCRITA PARA SU PUBLICACIÓN, EL DECRETO N.º 365, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 8 Y 10 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:



LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 365

ÚNICO.- Se aprueba la reforma a los artículos 8 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8.- Son derechos de las y los habitantes del Estado:

I a III.- (...)

IV.- (...)

a) a la c) (...)

d) Desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, cuando la persona reúna las condiciones que exija la Ley para cada caso; no podrá ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público, si tiene sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexual, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; ni si son declaradas como persona deudora alimentaria morosa.

e) a la f) (...)

V a XXII (...)

ARTÍCULO 10.- Los derechos de las y los ciudadanos se pierden y suspenden, respectivamente, en los casos previstos en los artículos 37 y 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ninguna persona podrá ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público, si tienen sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexual, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad



sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; ni si son declaradas como persona deudora alimentaria morosa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobada la presente reforma por el Pleno del Congreso del Estado, remítase a los Ayuntamientos del Estado de Baja California para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO.- Cumplido el trámite previsto por el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, procédase a realizar la declaración de incorporación constitucional correspondiente, y remítase el presente Decreto para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

CUARTO.- Armonizados los ordenamientos secundarios respecto de la reforma en materia de obligaciones alimentarias, será obligatorio para las autoridades del orden municipal y estatal, solicitar como requisito para ingreso y permanencia en el servicio público la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

DADO en Sesión Ordinaria de la XXIV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los once días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.


DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
Presidenta




DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
Secretario



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, IMPRÍMASE Y PUBLÍQUESE.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A LOS 12 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA
GOBERNADORA DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA



ALFREDO ÁLVAREZ CÁRDENAS
SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA

